



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Oficio N° 02-2024/GRAG-AS-36-2024-GRLL-GGR-GRAG-COMITÉ DE SELECCION, emitido por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 36-2024-GRLL-GGR-GRAG-1, solicitando la nulidad de oficio; documentales adjuntados y;

CONSIDERANDO:

El artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras,

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2059-2012-GRLL-GA/PRE y Resolución Ejecutiva Regional N° 621-2012-GRLL-GA/PRE, el presidente del Gobierno Regional La Libertad -Titular Pliego, restituye la potestad para ejecutar procesos de selección de bienes, servicios y obras conforme a lo señalado en dicha resolución a las Unidades Ejecutoras del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad;

Mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios del reglamento;

Que, mediante Oficio N° 02-2024-2024/GRAG-AS-36-2024-GRLL-GGR-GRAG-COMITÉ DE SELECCION, emitido por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 36-2024-GRLL-GGR-GRAG-1 CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS ESPACIOS DE TRANSITABILIDAD PARA LOS USUARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA, DISTRITO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,





indicando que, de la revisión hecha a las bases integradas, se advirtió varias incongruencias, las que deben ser corregidas para evitar inconvenientes durante la ejecución del servicio, con lo que se evidencia que la actuación contravendría los principios de transparencia y libertad de concurrencia.

Que, con la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección, se publica también las bases administrativas, las que contienen las reglas del procedimiento a las que los potenciales postores deberán de someterse;

Que, como parte de las funciones que tiene el comité de selección, el día 10 de diciembre del 2024, se revisó las bases integradas y estando actualmente por realizarse la Etapa de Presentación de ofertas; hemos podido verificar que existen varias incongruencias en los términos de referencias, requisitos de calificación y en los factores de evaluación; trayendo como consecuencia que, al momento de publicar las bases integradas, exista ambigüedad.

Que, el caso materia de análisis, (y pronunciamiento) tiene que ver, específicamente, con el hecho de que, **existen varias incongruencias en las bases integradas del procedimiento de selección descrito**; las mismas que pasamos a reproducir a continuación:

PRIMER PUNTO.

Que, de la revisión efectuada a las bases integradas en el Punto H- Requerimientos del proveedor y de su personal difiere de lo indicado en el punto 3.2-Requisitos de Calificación.

Al respecto, debemos hacer mención que, de la revisión de los términos de referencia contenidos en las bases integradas se hace mención solamente al Perfil de Personal clave y de apoyo, sin precisar que personal tiene dicha condición como a continuación procedemos a reproducir:

- **PERFIL DEL PERSONAL CLAVE**

El profesional encargado de velar la correcta ejecución del Servicio, deberá ser un Ingeniero Civil o Arquitecto, asimismo dicho profesional deberá contar con DOS (02) años de experiencia como residente en Servicios referentes a Mantenimiento y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Instalación y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Recuperación; infraestructura de edificaciones en general público y/o privado.

- **PERFIL DEL PERSONAL DE APOYO**

El Contratista deberá contar con personal con mano de obra calificada, a fin de que se ejecute el servicio de manera correcta, para lo cual se deberá anexar en la propuesta técnica el Currículo Vitae (CV) del jefe del equipo técnico a cargo del mantenimiento, así como sus certificados de trabajo y/o capacitación que demuestre fehacientemente su experiencia en Mantenimiento y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Instalación y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Recuperación de infraestructura de edificaciones en general público y/o privado.

Ahora bien, en el punto 3.2 – Requisitos de Calificación se puede verificar que se ha variado la condición establecida en los términos de referencia como a continuación detallamos:

B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE			
B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA			
Requisitos			
CARGO DEL PERSONAL	CANTIDAD	PROFESIÓN TÉCNICA	GRADO ACADÉMICO MÍNIMO
INGENIERO RESIDENTE	1	INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO	TITULADO, COLEGIADO Y HÁBIL
ASISTENTE DE RESIDENTE	1	INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO	TITULADO, COLEGIADO Y HÁBIL
TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN	2	PERSONAL OPERARIO	TÉCNICO





Que, conforme se aprecia, existe una contradicción entre lo requerido en los términos de referencia y lo establecido en los requisitos de calificación, por ello, es necesario que el área usuaria determine con precisión que es lo que realmente necesita para cubrir su necesidad.

Asimismo, debemos precisar los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - PERSONAL CLAVE, esta condición, para su validez, debería estar previstos en los TDRs, caso contrario no puede establecerse como requisito de calificación.

Lo mismo ocurre con el equipamiento estratégico, que debería estar indicado en los TDRs (3.1 de las bases), pero no se ha incluido ningún tipo de equipo maquinaria mínima para la ejecución del servicio; sin embargo, en el numeral 3.2, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EQUIPAMIENTO, SE HA PREVISTO LO ARRIBA SEÑALADO, por lo tanto, constituye otro vicio de nulidad, como a continuación detallamos:

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL																																										
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO																																										
	Requisitos:																																										
	<table border="1"><thead><tr><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th></tr></thead><tbody><tr><td>NIVEL TOPOGRÁFICO</td><td>1</td><td>UNIDAD</td></tr><tr><td>ESTACIÓN TOTAL</td><td>1</td><td>UNIDAD</td></tr><tr><td>COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP</td><td>1</td><td>UNIDAD</td></tr><tr><td>CORTADORA DE CONCRETO 14"</td><td>1</td><td>UNIDAD</td></tr><tr><td>MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 Kg</td><td>1</td><td>UNIDAD</td></tr><tr><td>MARTILLO NEUMÁTICO ENCASTRE 1 1/4" x 6" – 1100 GPM</td><td>1</td><td>UNIDAD</td></tr><tr><td>COMPRESORA NEUMÁTICA DE TORNILLO MÍNIMO 83 HP</td><td>1</td><td>UNIDAD</td></tr><tr><td>COMPRESORA NEUMÁTICA 250 – 330 PCM – 87 HP</td><td>1</td><td>UNIDAD</td></tr><tr><td>CARGADOR FRONTAL 1.7 M3 – 123 HP</td><td>1</td><td>UNIDAD</td></tr><tr><td>CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP - 3 yd³</td><td>1</td><td>UNIDAD</td></tr><tr><td>CAMION VOLQUETE 15 M³</td><td>1</td><td>UNIDAD</td></tr><tr><td>COMPRESORA DE AIRE 25 LT ELECTRICA</td><td>1</td><td>UNIDAD</td></tr><tr><td>MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P³ (23 HP)</td><td>1</td><td>UNIDAD</td></tr></tbody></table>	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NIVEL TOPOGRÁFICO	1	UNIDAD	ESTACIÓN TOTAL	1	UNIDAD	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	1	UNIDAD	CORTADORA DE CONCRETO 14"	1	UNIDAD	MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 Kg	1	UNIDAD	MARTILLO NEUMÁTICO ENCASTRE 1 1/4" x 6" – 1100 GPM	1	UNIDAD	COMPRESORA NEUMÁTICA DE TORNILLO MÍNIMO 83 HP	1	UNIDAD	COMPRESORA NEUMÁTICA 250 – 330 PCM – 87 HP	1	UNIDAD	CARGADOR FRONTAL 1.7 M3 – 123 HP	1	UNIDAD	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP - 3 yd ³	1	UNIDAD	CAMION VOLQUETE 15 M ³	1	UNIDAD	COMPRESORA DE AIRE 25 LT ELECTRICA	1	UNIDAD	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P ³ (23 HP)	1	UNIDAD
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA																																									
NIVEL TOPOGRÁFICO	1	UNIDAD																																									
ESTACIÓN TOTAL	1	UNIDAD																																									
COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	1	UNIDAD																																									
CORTADORA DE CONCRETO 14"	1	UNIDAD																																									
MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 Kg	1	UNIDAD																																									
MARTILLO NEUMÁTICO ENCASTRE 1 1/4" x 6" – 1100 GPM	1	UNIDAD																																									
COMPRESORA NEUMÁTICA DE TORNILLO MÍNIMO 83 HP	1	UNIDAD																																									
COMPRESORA NEUMÁTICA 250 – 330 PCM – 87 HP	1	UNIDAD																																									
CARGADOR FRONTAL 1.7 M3 – 123 HP	1	UNIDAD																																									
CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP - 3 yd ³	1	UNIDAD																																									
CAMION VOLQUETE 15 M ³	1	UNIDAD																																									
COMPRESORA DE AIRE 25 LT ELECTRICA	1	UNIDAD																																									
MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P ³ (23 HP)	1	UNIDAD																																									

Del mismo modo, en los TDRs NO se ha previsto ninguna regulación en cuanto a la CAPACITACIÓN de los profesionales (porque, además, no se han identificado cuáles serían), sin embargo, en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, se está exigiendo para los profesionales de RESIDENTE, ASISTENTE Y TÉCNICO una cantidad de horas de capacitación en diversos temas; lo cual contraviene la normativa de contratación pública y constituye un vicio de nulidad, como se puede evidenciar a continuación:

B.3.2	CAPACITACIÓN
	Requisitos:
	<ul style="list-style-type: none">- 20 horas lectivas, en construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados, del personal clave requerido como INGENIERO RESIDENTE.- 100 horas lectivas en Residencia y Supervisión de Obras Públicas / Servicios y/o afines a los antes mencionados del personal clave requerido como INGENIERO RESIDENTE.- 20 horas lectivas, en construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados, del personal clave requerido como ASISTENTE DE RESIDENTE.- 20 horas lectivas, en construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados, del personal clave requerido como TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN.





SEGUNDO PUNTO.

Que, respecto a los factores de evaluación establecidos a las bases integradas De la revisión realizada se puede verificar que los factores de evaluación establecidos en las bases integradas, no se ajustan al objeto de contratación, los mismos que por error involuntario se tomaron en consideración, pero que podrían limitar la participación de posibles postores, como a continuación detallamos:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[20] puntos
B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO¹³	
<u>Evaluación:</u> Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia.	De [70] hasta [75] días calendario: [5] puntos
<u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)	De [76] hasta [80] días calendario: [3] puntos
	De [81] hasta [90] días calendario: [1] puntos

Como se puede advertir, se ha considerado dentro de los parámetros de evaluación el plazo de la prestación, estando mal establecido dicho factor, debido que al ser evaluado corresponde que los postores mejoren la condición mínima establecida en los términos de referencia, lo que conlleva que este error sea un vicio de nulidad.

Del mismo modo, se ha determinado de manera errada el factor de evaluación Garantía, ya que este debería ser evaluado en un plazo máximo de 03 años, siendo otro vicio de nulidad advertido, como se puede apreciar a continuación:

D. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR	
<u>Evaluación:</u> Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en los Términos de Referencia.	Más de [4] hasta [5] AÑOS: [5] puntos
<u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada del postor.	Más de [3] hasta [4] AÑOS: [3] puntos
	Más de [2] hasta [3] AÑOS: [1] puntos

Que, finalmente, en cuanto a los factores de evaluación, se ha incluido uno que se denomina MEJORAS, en el que se está pidiendo que el postor presente como MEJORA 1, un diagrama CPM y como MEJORA 2, diagrama GANT, lo cual son requerimientos que se establecen para la ejecución de obra, mas no para servicio. Por lo tanto, constituye un vicio de nulidad, como puede apreciarse a continuación:





F. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
<p>MEJORA 1 MEJORA EN LA PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO</p> <p>Permitirá identificar con el cronograma el correcto procedimiento constructivo de la relación de trabajos involucradas en el servicio en un plazo establecido (Anexo N° 04), respecto de cada valorización (mensual o estimada de acuerdo a plazo de prestación del servicio ofertada por el postor), con la finalidad que la entidad, a través del área usuaria programe oportunamente el cierre de ambientes a intervenir necesarias durante la ejecución del servicio en general. Además de ayudar a la inspección la verificación y prever posibles atrasos según lo planteado en el cronograma.</p> <p>Para calificar la presente mejora el postor debe de presentar el Diagrama de Gantt de seguimiento.</p> <p><u>Evaluación:</u> Los miembros del comité con conocimiento técnico al momento de la evaluación verificarán el Diagrama Gantt otorgando puntaje al postor que haya identificado los trabajos correspondientes a la relación de trabajos, guardando relación con el procedimiento constructivo del servicio, mostrando costos, duración estimada en cada relación de trabajos y además ubicando los hitos de inicio y fin de acuerdo a cada valorización (mensual o estimada de acuerdo a plazo de prestación de servicio ofertada por el postor (Anexo N° 04).</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Documentar que acredita: Diagrama CPM (Critical Path Method) en Gantt de los trabajos de estructura de costos.- Identificar todos los trabajos que involucra la ejecución del proyecto (partidas).- Establecer relación entre los trabajos.- Mostrar costos y duración estimado para cada trabajo.- Mostrar fechas de inicio, fechas de fin y costo de partida de la relación de trabajos.- Se deberá mostrar claramente los hitos de inicio de actividades, valorizaciones (mensual o estimada), fin de actividades, de acuerdo a Plazo de prestación del servicio ofertado por el postor (Anexo N° 04).	(Máximo 10 puntos) Mejora 1: [5] puntos Mejora 2: [5] puntos
<p>MEJORA 2 MEJORA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO</p> <p>Esta mejora permite verificar la calidad y cantidad de materiales guarden relación con las actividades con mayor incidencia, garantizando la funcionalidad del servicio de manera eficiente y un servicio óptimo. Además de anticipar al inspector la verificación del abastecimiento de materiales con mayor incidencia involucradas en el servicio.</p> <p>Para calificar esta mejora el postor debe presentar la relación de la descripción de recursos (mano de obra, materiales y equipos) de cada partida involucrada en la ruta crítica del Diagrama de Gantt.</p>	

Que, teniendo en cuenta, todo lo descrito, hemos concluido que dicho marco normativo no podría implementarse, debido a que, no serían vicios de nulidad salvables, sino que **constituyen vicios de nulidad insalvable;** que impide poder continuar con el normal desarrollo del presente procedimiento de selección, ya que afecta claramente los principios de contratación pública antes referidos; principios rectores de la contratación pública.

En tal sentido y bajo el amparo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como en nuestro criterio, lo encontrado y demostrado constituye un VICIO INSUBSANABLE DE NULIDAD, el mismo que sólo se podrá corregirse declarando la nulidad del procedimiento de selección debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa donde se corrija el vicio advertido.





Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

En este sentido, el numeral 44.1 del artículo 44 de la LCE estipula que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa aplicable al presente caso, y el estado actual del procedimiento de selección corresponde realizar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección, debemos traer a colación lo establecido en el 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra indica:

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Ahora bien, debemos precisar que el numeral 44.4 del artículo 44 de la LCE estipula que, *el funcionario competente para dicho fin es el Titular de la Entidad, cuya facultad es indelegable*. Por lo que, corresponde, que, de este comité de selección, tramitar ante la máxima autoridad de la Gerencia Regional de Agricultura la Libertad, el presente informe, a fin de tomar la decisión que mejor sea para la institución.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.





De las consideraciones expuestas de los vicios advertidos, y estando a lo señalado el Oficio N° 02-2024/GRAG-AS-36-2024-GRLL-GGR-GRAG-COMITÉ DE SELECCION, así como lo prescrito por los numerales 44.1 y 44.2., del artículo 44° de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 036-2024-GRLL-GGR-GRAG-1, convocado para la contratación "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS ESPACIOS DE TRANSITABILIDAD PARA LOS USUARIOS DE LA GERENCIA DE REGIONAL DE AGRICULTURA, DISTRITO DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", **retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de convocatoria** por haber contravenido normas legales y las demás consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones de la Gerencia Regional de La Libertad, publique la presente resolución en el portal del SEACE.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, y demás órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

